



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 18

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, APARCAMIENTO DE BICICLETAS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de entrada de vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para la instalación de aparcabicicletas para uso privado a solicitud de entidades, empresas o particulares.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie. El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Tarifas y cuota liquidable.

1. La tarifa a aplicar será de 17,35 euros cada metro lineal cuya reserva se solicite en las calles de este municipio. Las placas a que hace referencia el artículo siguiente para el vado permanente de vehículos serán provistas por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y tendrán un coste de 18,50 euros. Si se trata de reservas temporales, la placa deberá estar homologada y será de cuenta del solicitante, estando a disposición de los solicitantes un modelo de placa a estos efectos en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava al precio de 13,00 euros. Los importes correspondientes a las placas serán reintegrados a la devolución de la misma, previa solicitud por el interesado.

2. La tarifa a aplicar para la ubicación de aparcamientos para bicicletas será de 5,00 euros cada metro lineal ocupado de vía o espacio público. El solicitante sufragará los gastos de los elementos necesarios a utilizar en la instalación de los aparcabicicletas comprometiéndose a realizar promoción al Plan de Fomento de Uso de la Bicicleta en Bolaños promovido por el Ayuntamiento a través de pegatinas en sitios visibles y publicaciones en redes sociales.

3. El cobro de la tarifa prevista en el número 1 anterior se realizará con carácter previo a la solicitud en el correspondiente impreso de autoliquidación que facilitará a tal efecto la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es, procediéndose al



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

cobro de los metros lineales de fachada cuya reserva de uso de solicita multiplicados por la cuantía prevista en el apartado 1 anterior junto con el importe de la placa correspondiente.

4. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

5. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo cuando así lo hubiera solicitado el sujeto pasivo o hubiera sido acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

6. Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

7. Estos precios se actualizarán cada año según el IPC correspondiente, si no se produjese una modificación expresa de las tarifas.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de solicitud de la licencia correspondiente mediante el modelo de autoliquidación que será facilitado en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Deberá indicarse junto con el impreso de autoliquidación, la duración y el carácter del aprovechamiento, el lugar donde se haya de producir el hecho imponible y su delimitación y la tarifa a aplicar. Si no se determinase el carácter temporal de la reserva solicitada se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

3. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.

4. La solicitud de aparcabicicletas será concedida previa solicitud de licencia de su instalación que requerirá un informe favorable de viabilidad de la instalación por parte de Policía Local para garantizar las medidas de seguridad. El solicitante sufragará los gastos de instalación de todos los elementos requeridos cuyas características quedarán fijadas en dicho informe.

5. El pago de la tasa se exaccionará por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 6 de la presente Ordenanza, en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL,



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP N° 251 de fecha 29-12-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 07-11-2016.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2017
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente, sin perjuicio de la oportuna liquidación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, si procede.

6. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

7. Igualmente, los titulares de la reserva temporal, deberán proveerse de las placas adecuadas antedichas, en las que constará el tiempo de empleo, la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

8. La falta de instalación de las placas, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, excepto las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 66%, en cuyo caso, estarán exentas si fueran las solicitantes o sus familiares de primer grado de consanguinidad. Para la aplicación de esta exención será requisito imprescindible la presentación de la resolución administrativa en la que conste el grado de discapacidad reconocido y, en su caso, el libro de familia. Esta exención afectará al pago del derecho reservado pero no al coste de la placa.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.